



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: NELGIS SOFÍA TÓRRES MOLINA.
DEMANDADO: ERIC ALFREDO DURÁN LÚQUEZ.
RADICACION: 11001-31-10-031-2022-00222-00

Subsanada la demanda, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y 422 C. G. del P., SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor ERIC ALFREDO DURÁN LÚQUEZ a favor de NELGIS SOFÍA TÓRRES MOLINA, por las sumas de dineros descritas a continuación, haciendo claridad que la cuota alimentaria será ajustada con el IPC a partir del año 2019, por cuanto este incremento opera a partir de enero de ese año, según el artículo 129 del C. de la I. y la A.

Los valores por los cuales se libra mandamiento de pago, son los descritos a continuación:

AÑOS	MESES O CONCEPTO	% I.P.C.	VALOR ADEUDADO	TOTAL
2019	Noviembre y diciembre	no aplica	\$150.000 x 2	\$ 300.000
2019	Vestuario diciembre	no aplica	\$500.000	\$ 500.000
2020	enero a diciembre	1.61%	\$152.415 x 12	\$ 1.828.980
2020	Vestuario diciembre	1.61%	\$500.000 + \$8.050	\$ 508.050
2021	enero a diciembre	5.62%	\$160.981 x 12	\$ 1.931.772
2021	Vestuario diciembre	5.62%	\$508.050+\$28.552	\$ 536.602
2022	enero a septiembre	9.06%	\$175.566 x 9	\$ 1.580.094
TOTAL MANDAMIENTO.....				\$ 7.185.498

Además, las cuotas que en lo sucesivo se causen (Inc. 2 art. 431 C. G. del P.), los intereses legales (art. 1617-1 C.C.) y las costas procesales a que haya lugar, pagos éstos que deberán hacerse en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1, art. 431 C. G. del P.).

Notificar este proveído al demandado ERIC ALFREDO DURÁN LÚQUEZ y correrle traslado de la demanda para sí a bien lo tiene excepcione dentro del término de diez (10) días (art. 442-1 *ibídem*).

TENER al doctor WALDIR ANDRES VEGA TORRES como apoderado judicial de la señora NELGIS SOFIA TÓRRES MOLINA, quien actúa como demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

Advertir al apoderado judicial reconocido, al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d65055dd3a474afd92cfd4fb2f567eec548d94f47a7fce12ac244c101bd605**

Documento generado en 10/10/2022 10:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>